

# Decreto por el que las dependencias y entidades procederán a elaborar un Programa de Descentralización Administrativa que asegure el avance en dicho proceso\*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 9o., 16, 17, 22, 32 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o., 14, 16, 17, 33 y 34 de la Ley de Planeación, y

## CONSIDERANDO

Que la descentralización de la vida nacional, como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, es una de las orientaciones básicas del Gobierno de la República para evitar la concentración de las decisiones y los recursos y promover un desarrollo más equilibrado, justo y equitativo en todas las entidades federativas del país;

Que para contribuir a revertir las tendencias concentradoras de la actividad económica y de servicios en la capital del país, se hace necesario promover la

descentralización de la Administración Pública Federal, bajo criterios de modernización de la función pública que tiendan a fortalecer los mecanismos de coordinación entre los gobiernos federal y estatales, así como a asegurar que las decisiones se tomen en el ámbito geográfico donde se demanden los servicios y que éstos se otorguen con la misma calidad e intensidad en todas las regiones del país;

Que el proceso de descentralización iniciado en los sectores de educación y salud ha demostrado que es necesario, a un tiempo, reestructurar internamente las dependencias y vigorizar la coordinación con los gobiernos estatales. Ello requiere precisar aquellas actividades que dejarán de realizarse en la ciudad de México, bien porque sea más conveniente que se organicen regionalmente o porque vayan a ser coordinadas con los gobiernos estatales;

Que cada una de las dependencias y entidades paraestatales tiene características particulares que las definen, no sólo en su relación con el resto de la Administración Pública, sino por los servicios que otorgan y la relación que establecen con los diversos sectores de la sociedad, por lo cual cada dependencia o entidad debe ser responsable de la concepción e instrumentación de su programa de descentralización;

\* Diario Oficial del 18 de junio de 1984.

Que la disciplina financiera y la racionalización administrativa hacen necesario que el proceso de descentralización se sustente en una reorganización que evite la duplicidad de funciones y permita su realización con los recursos de que dispone cada una de las dependencias y entidades. Para ello, se adoptarán las medidas conducentes a efecto de que oportunamente se lleven a cabo las transferencias presupuestales que requieran las acciones de dicho proceso;

Que las acciones que demande el proceso de descentralización administrativa no deberán afectar de modo alguno los derechos adquiridos por los trabajadores de la Administración Pública Federal en su relación laboral con ésta, por lo que las organizaciones que los representan habrán de tener la participación que les corresponda para estos fines;

Que avanzar en el proceso de descentralización exige medidas graduales pero firmes, que precisen las funciones de la Administración Pública Federal que serán descentralizadas en cada uno de los sectores administrativos, así como las etapas y formas en que se realizarán las acciones correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

Artículo 1o.— Las dependencias y entidades procederán a elaborar un Programa de Descentralización Administrativa que asegure el avance en dicho proceso, para lo cual revisarán sus atribuciones, funciones y programas, determinando las acciones a realizar a mediano y corto plazo, así como los mecanismos y modalidades específicas de acuerdo a las características de su materia. Las acciones a corto plazo deberán actualizarse y precisarse anualmente.

Artículo 2o.— Las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones legales aplicables deberán prever:

- I. La descentralización de la operación y funciones así como del personal y los recursos presupuestales relacionados con las mismas;
- II. La coordinación de acciones en materias concurrentes o de interés común, del Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados y a

través de éstos con los municipios en el marco del Convenio Único de Desarrollo;

- III. La reubicación territorial hacia los estados de aquéllas entidades paraestatales que se estime posible y conveniente, y
- IV. La delegación de facultades en los titulares de sus representaciones en los estados y el fortalecimiento o en su caso, la conformación de estas últimas.

Complementariamente deberán incluirse aquéllas otras modalidades que resulten recomendables de acuerdo a sus objetivos o características de funcionamiento.

Artículo 3o.— Cuando la naturaleza de sus funciones o el alcance de sus operaciones lo justifique, las entidades paraestatales deberán observar en lo conducente, las bases y lineamientos del presente Decreto, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones orgánicas de su ley o instrumento jurídico de creación. Al efecto, las dependencias coordinadoras del sector proveerán lo necesario ante los órganos de gobierno, juntas directivas o equivalentes de aquéllas. Las propias dependencias recibirán las propuestas de las entidades paraestatales e integrarán los programas de descentralización sectoriales correspondiente.

4o.— En las acciones que demande el proceso de descentralización administrativa, las organizaciones de trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tendrán la participación que les corresponda, para que dichos trabajadores no resulten afectados en sus derechos que hayan adquirido en su relación laboral con ésta, así como para apoyar la ejecución de las acciones previstas en los programas.

Artículo 5o.— Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente Decreto, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias de la Administración

Pública Federal deberán presentar a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, sus respectivos proyectos de programas sectoriales de descentralización, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento. El Ejecutivo determinará la forma y términos en que las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con sus atribuciones, intervendrán, en el proceso de análisis e integración de los programas, previamente a su aprobación definitiva por el propio Ejecutivo.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto estén llevando a cabo su proceso de descentralización conforme a ordenamientos específicos, se sujetarán a las disposiciones de estos últimos y observarán en lo conducente lo previsto por este Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.— **Miguel de la Madrid H.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Bernardo Se-**

**púlveda Amor.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Juan Arévalo Gardoqui.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Miguel Angel Gómez Ortega.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jesús Silva Herzog.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación, **Francisco Rojas Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, **Francisco Labastida Ochoa.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Horacio García Aguilar.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Rodolfo Félix Valdés.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Marcelo Javelly Girard.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Jesús Reyes Heróles.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Guillermo Soberón Acevedo.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Luis Martínez Villicaña.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Antonio Enríquez Savignac.**- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Pedro Ojeda Paullada.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Ramón Aguirre Velázquez.**- Rúbrica